INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, y la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional.
BOLETÍN N°11.926-29

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial de la mujer y la igualdad de género informa en general respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del diputado señor Sebastián Keitel, de la diputada señora Erika Olivera y de los Diputados señores Harry Jürgensen, Pablo Kast y Cristóbal Urruticoechea.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Incorporar en el concepto de deporte, contenido en la Ley del Deporte, el que su práctica promueva el trato digno, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, y de discriminación y maltrato.

- Establecer la obligación para el Ministerio del Deporte de elaborar un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, normativa que deberá ser adoptada por todas las organizaciones deportivas.

A las sesiones en que la Comisión Especial estudió en general esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, la Ministra del Deporte, señora Pauline Kantor, acompañada por el asesor legislativo, señor Matías Rivadeneira, la jefa de gabinete, señora Trinidad Biggs y el asesor de prensa, señor Felipe Rozas; las abogadas de reformas legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señoras Carolina Contreras, Loreto Moure y Rosario Arriagada. La analista y la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Katherine Porras y Kristin Straube. La abogada del Instituto Nacional de

Derechos Humanos (INDH), señora Nicole Lacrampette. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Igualdad, señora Karina Delfino. El investigador y la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señor Pedro Guerra y señora Pamela Cifuentes. La Abogada de la Corporación Humanas, señora Constanza Schönhaut. La abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza. La asesora legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señora Margarita Olavarría. La Abogada, señora Isabel Muñoz. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Aravena, la señora Karen Unda y Francisca Phillips. De la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés y el señor Leonardo Estradé-Brancoli. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri. Del Diputado Keitel, las señoras Macarena Cornejo y Valeria Ramírez. De la Diputada Olivera, la señora Natalie Leyton y de la bancada del Partido Demócrata Cristiano, la señora Javiera Cabezas.

Especialmente invitados concurrieron a la sesión de 17 de junio de 2019, la Diputada señora Erika Olivera y el Diputado señor Sebastián Keitel.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República, artículo 19 números 1° (consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona) y 4° (consagra el respeto y protección a la honra de la persona y su familia).

2.- La ley N°19.712, del deporte, del año 2001.

3.- La ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

4.- La ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que se originó en la Cámara de Diputados señala que el deporte tiene una gran influencia en la sociedad, que destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad nacional. Por otro lado, en el ámbito práctico, el deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública.

En lo que respecta al acoso sexual en el deporte, se denota que tiene características únicas debido a la relación de poder que se establece con los entrenadores y a la necesaria atención que se presta al cuerpo de las personas que practican deporte. Es más, las novatadas en el deporte pueden dar lugar a situaciones de acoso sexual.

Los autores de la moción también dejan constancia que en la ley N°19.712, del deporte, en la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales y la ley N°20.686 que crea el Ministerio del Deporte no se contemplan normas especiales para prevenir o sancionar el acoso sexual. Solamente existe el artículo 2° del Código del Trabajo, porque en este mismo cuerpo legal al regular el contrato especial de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas no se contemplan normas especiales sobre el acoso sexual.

En consecuencia, la moción concluyó que puede inferirse que en Chile el acoso sexual que se produzca en el ámbito deportivo, será considerado como tal, en tanto exista una relación laboral entre el acosador y la víctima.

Antecedentes acompañados por la Biblioteca del Congreso Nacional

El documento da cuenta de la existencia de regulaciones, protocolos o códigos de conducta frente al acoso sexual en clubes deportivos, federaciones y Comités Olímpicos en Europa, Estados Unidos y en países de América Latina, los que han surgido como una forma de prevenir y regular el tema, aunque la mayoría de las veces lo hacen desde una perspectiva no vinculante.

España delega en las empresas el deber de evitar el acoso sexual

En España, la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, ha delegado en las empresas el deber de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención. Con este fin, se podrán elaborar códigos de buenas prácticas y realizar campañas informativas.

En Francia se firmó una Carta de buenas prácticas para prevenir la violencia sexual

En Francia, el gobierno y el Comité Olímpico firmaron una Carta relativa a la prevención de la violencia sexual en el deporte, que es una especie de código de conducta de buenas prácticas que formaliza el rol, responsabilidades, y límites necesarios de todos los adultos que componen el entorno de los atletas.

Países Bajos (Holanda) entre otras herramientas considera un código de conducta para los líderes deportivos

Por su parte, el Comité Olímpico de los Países Bajos y la Confederación Holandesa de Deportes (NOC * NSF) desarrollaron un conjunto de herramientas para la prevención del acoso sexual, para ayudar a los clubes deportivos a implementar una estrategia en este ámbito. Entre éstas, la implementación de un código de conducta para los líderes deportivos que abarque la prevención de la intimidación sexual en el deporte.

En Estados Unidos existen algunos códigos de conducta y el Centro para el Deporte Seguro provee un lugar seguro para los denunciantes

En Estados Unidos, algunas federaciones, como USATF, han establecido códigos de conducta para los entrenadores registrados, funcionarios de USATF, atletas, representantes de atletas y voluntarios. A nivel nacional, el U.S. Center for Safe Sport o Centro para el Deporte Seguro provee servicios a las entidades deportivas sobre técnicas de prevención de abuso, políticas y programas, así como un lugar seguro y confidencial para que los individuos puedan reportar abuso sexual en actividades Olímpicas y Paraolímpicas.

En Brasil cada organismo puede establecer protocolos en la materia

En Brasil, si bien la legislación deportiva, contenida en la ley N°9.615 de 1998, nada dice al respecto, el tema se deja entregado a los protocolos que puedan establecer los respectivos organismos que dirigen cada deporte.

El Gobierno de Colombia estaría por incorporar en proyecto de ley el tema del acoso sexual en el deporte

En Colombia, actualmente la ley de Deportes N°181 de 1995, no contempla ninguna disposición al respecto. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por COLDEPORTES, el gobierno se encuentra trabajando en un Nuevo Proyecto de Ley del Deporte y en algunos de los borradores incorporarían disposiciones sobre el acoso sexual.

En México se ha solicitado al Ejecutivo que establezca un protocolo respecto al acoso contra las mujeres deportistas

En México, en la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados se aprobó un Proyecto de Acuerdo sobre hostigamiento y/o acoso, cuya finalidad principal fue exhortar al director general de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), para establecer un protocolo de prevención y atención de los casos de hostigamiento y/o acoso contra las mujeres deportistas.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados contiene tres artículos permanentes y dos artículos transitorios.

El artículo 1° efectúa las siguientes enmiendas a la Ley del Deporte:

- En el artículo 1°, para agregar en el concepto de deporte, la promoción -dentro de la actividad deportiva- de un trato digno, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

- En el artículo 8°, en lo que se refiere al Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento que desarrollará el Instituto Nacional de Deportes de Chile con las federaciones nacionales, se agrega como obligación del programa el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.

- En el artículo 32, que consagra las normas básicas de las organizaciones deportivas, se incluye como obligación para éstas la adopción de las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.

- En el mismo artículo 32, se agrega un inciso final que exige a las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios que les entrega la Ley del Deporte, acreditar que han adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte.

-Se añade un artículo 33 quáter, nuevo, sobre la obligación del Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile de promover el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte.

-En el artículo 39, referido a los estatutos de las organizaciones deportivas, se introduce la adopción del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte y la obligación de difusión del mismo.

-En el artículo 40 M, que regula el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, se suma a su potestad disciplinaria sobre las federaciones deportivas nacionales, la potestad respecto de todas las organizaciones deportivas en lo que atañe a las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

-En el artículo 40 P, que enumera las atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, se agrega el conocer de cualquier reclamación en contra de una organización deportiva por incumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte. A su vez, se definen lo que es una conducta discriminatoria, un maltrato, el acoso sexual y el abuso sexual. Asimismo, tanto para el Comité como para cualquier persona miembro de una organización deportiva se hace obligatorio denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de las reseñadas que pudiere revestir caracteres de delito.

El artículo 2° del proyecto de ley modifica la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, de la siguiente materia:

-En el artículo 1°, que define a las organizaciones deportivas profesionales, se intercala un inciso segundo nuevo para contemplar la obligación de promover el respeto irrestricto a las personas y de adoptar el protocolo aprobado por el Ministerio del Deporte.

-En el artículo 6°, que enumera las obligaciones de las organizaciones deportivas profesionales para permanecer en una asociación o liga profesional, se dispone que deben adoptar el protocolo que elabore el Ministerio del Deporte y remitir trimestralmente un informe del cumplimiento del protocolo.

-En el artículo 8°, que exige una serie de acreditaciones a las organizaciones deportivas, se añade el cumplimiento estricto del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte.

-En el artículo 12, referido a los estatutos de las organizaciones deportivas profesionales, se establece la obligación para los órganos que tengan competencia para aprobar las reformas a los estatutos de adoptar el protocolo que elabore el Ministerio del Deporte.

El artículo 3° del proyecto de ley introduce una enmienda al artículo 2° de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, para agregar la obligación -de dicho ministerio- de elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.

El artículo primero transitorio dispone que el decreto supremo que apruebe el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte, deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la ley.

El artículo segundo transitorio establece que la obligación de acreditar la implementación del protocolo por las organizaciones deportivas empezará a regir una vez transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado.

SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2019

MINISTRA DEL DEPORTE,
SEÑORA PAULINE KANTOR PUPKIN

La Ministra del Deporte, señora Pauline Kantor, expuso ante la Comisión acerca del proyecto de ley en estudio.

Al comienzo de su presentación, dio cuenta del apoyo del Ejecutivo a la moción parlamentaria, a raíz de un vacío en el ámbito de las organizaciones deportivas al no existir instrumentos específicos que permitan prevenir y sancionar las conductas de discriminación, acoso, maltrato y abuso en el ámbito del deporte.

De esta forma, manifestó que, por medio de la iniciativa, se propone trabajar en un protocolo a ser adoptado por las organizaciones deportivas para prevenir y sancionar este tipo de conductas en el ámbito de la actividad deportiva, habida cuenta de la asimetría de poder que se produce entre los atletas y los entrenadores y dirigentes.

Con dicho propósito, detalló que el proyecto propone incentivar la adopción del protocolo instrumento, por una parte, al requerir su suscripción como un requisito para acceder a fondos estatales y, por la otra, apunta a fiscalizar efectivamente la inactividad en su implementación ante una conducta sujeta a prevención y sanción.

Asimismo, expuso que dota de competencia al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD), adscrito al COCH, sobre todas las organizaciones deportivas en materia de prevención y sanción de conductas contrarias al buen trato, e incorpora la competencia específica del CNAD para conocer de reclamaciones contra organizaciones deportivas por incumplimiento del deber de prevenir y sancionar conductas contrarias al buen trato, definiendo cuándo se está ante un incumplimiento y definiendo las conductas específicas objeto de sanción. Añade, además, un deber a los miembros de organizaciones deportivas, o al CNAD, cuando, en el ejercicio de sus funciones, tomaren conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Entre las definiciones contenidas en el proyecto, se establece que el maltrato constituye cualquier manifestación de una conducta abusiva -especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones- que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona, y el acoso sexual como cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

Acerca del abuso sexual, señaló que se trata de conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, e incorpora, en la definición de deporte, la promoción del trato digno entre las personas.

Asimismo, faculta al Ministerio del Deporte a elaborar un Protocolo para la Prevención y Sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, e incorpora dentro de los contenidos del Programa Nacional de Alto Rendimiento el cumplimiento del protocolo.

Del mismo modo, contempla deberes para las organizaciones deportivas, tales como el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato; el deber de adoptar el protocolo para efectos de acceder a beneficios contemplados en la ley del deporte; el deber de adoptar el protocolo por los órganos estatutarios de las organizaciones deportivas y el deber de Comité Olímpico de Chile (COCH) y del Comité Paralímpico de Chile (COPACHI) de promover el cumplimiento del protocolo.

Además, introduce nuevas competencias al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD), sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

En el mismo sentido, otorga competencia específica para conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

Propone, además, que se entenderá que existe un incumplimiento de este deber una vez que se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en el protocolo para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas

Se trata, puntualizó, de una potestad que se extiende incluso sobre la Federación de Fútbol de Chile y las organizaciones deportivas afiliadas a ésta, exceptuadas, en principio, de la ley de Federaciones Deportivas Nacionales.

Añadió que se contempla además el deber de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta que pudiere revestir los caracteres de delito, modifica la ley N°20.019, que crea las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (SADP), incorpora el deber de promover el respeto irrestricto a las personas, el deber de adoptar el protocolo, informando a su asociación o liga y al Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND), y el deber de adoptar el protocolo por los órganos estatutarios de las organizaciones deportivas profesionales.

Respecto de las disposiciones transitorias, detalló que se contempla un plazo de 6 meses desde publicación de la ley para dictar el protocolo por el Ministerio del Deporte, junto al plazo de 6 meses desde su publicación para ser adoptado por las organizaciones deportivas.

Acerca de la forma de operación de los protocolos, añadió que el proyecto contempla que, una vez publicada la ley, el Ministerio del Deporte tendrá un plazo de seis meses para dictar protocolos modelo a ser adoptados por las organizaciones deportivas, las que, una vez publicados, deberán adoptarlos en el plazo de seis meses, en conformidad a sus estatutos.

CONSULTAS

La Senadora señora Muñoz consultó acerca de la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento del protocolo.

Valoró, a continuación, la vigencia de protocolos internos, incluyendo las entidades deportivas, considerando que se trata de instrumentos que permiten un cambio cultural en las instituciones en que se aplican. Con todo, afirmó que resulta pertinente especificar el contenido del protocolo que propone el proyecto.

La Senadora señora Provoste también valoró el propósito del proyecto, al promover el análisis de una materia que carece de regulación específica.

Sin embargo, afirmó que se requiere garantizar el cumplimiento de las medidas que contempla, sobre todo considerando que no todas las entidades deportivas postulan a fondos públicos.

La Senadora señora Von Baer consultó respecto del ámbito de actuación que el proyecto reconoce a las entidades deportivas, considerando que el proyecto propone la utilización de un protocolo modelo. Asimismo, abogó por circunscribir el contenido de dicho instrumento con el propósito de evitar una regulación conjunta de distintas materias, tales como el maltrato, el acoso sexual y la discriminación, que merecen un tratamiento diferenciado.

La Senadora señora Aravena preguntó sobre la relación entre la iniciativa y aquellas que, de modo más integral, contemplan medidas que sancionan la violencia contra la mujer, junto a la necesidad existente de establecer la entrada en vigencia de un protocolo por vía legal.

La Senadora señora Allende consultó respecto de la eficacia de la entrada en vigencia del protocolo para prevenir y sancionar las prácticas de acoso, sobre todo considerando que no todas las entidades deportivas postulan a fondos públicos y se organizan de forma muy distinta entre sí.

Compartió, luego, la necesidad de analizar la vinculación existente entre la iniciativa en estudio y el proyecto sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y promover una mayor participación de las mujeres en funciones directivas en las organizaciones deportivas.

La Ministra del Deporte, señora Pauline Kantor, afirmó que, en la práctica, la fiscalización quedará sujeta a las denuncias que se formulen conforme al protocolo, las que serán conocidas por el Comité Nacional de Arbitraje. Agregó que, considerando el gran número de entidades deportivas existentes en el país, se optó por dicha fórmula y, asimismo, se propone establecer como requisito la adopción de dicho instrumento para acceder a fondos públicos.

Agregó que el proyecto apunta a promover un proceso de cambio cultural al interior de las organizaciones deportivas, lo que requiere que se iniciado por vía legal y no a través de un decreto, que carece de la estabilidad y generalidad de una ley.

Con dicha finalidad, reiteró que se pretende evitar la ocurrencia de prácticas de acoso, abuso y discriminación que ocurren en el ámbito deportivo.

Puntualizó que, en el ámbito internacional, en el caso de Estados Unidos se contempla una regulación amplia, conforme a criterios generales que permiten su aplicación a distintos tipos de entidades deportivas.

El asesor del Ministerio de Deporte, señor Matías Rivadeneira, añadió que, al momento de postular a fondos públicos, las organizaciones deportivas deberán acreditar la adopción del protocolo, de modo que deberá demostrar dicha circunstancia, lo que genera un mecanismo de fiscalización a su respecto. En el mismo sentido, detalló que la ley N°19.712, del deporte, establece que el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo puede ejercer una serie de facultades sancionatorias dentro del marco estrictamente deportivo.

Añadió que en el país existe un gran número de organizaciones deportivas de distinto nivel, de modo que la idea de aplicar un protocolo elaborado desde el Ministerio del Deporte radica en uniformar su contenido, conforme a criterios participativos y que faciliten su conocimiento y aplicación.

SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 2019

En esta sesión fueron recibidos en audiencia los diputados señora Erika Olivera y señor Sebastián Keitel.

En primer lugar, hizo uso de la palabra el Diputado señor Keitel, quien destacó que el proyecto de ley establece la obligación de contar con un protocolo que prevenga las conductas de acoso y de abuso sexual, maltrato y discriminación en el ámbito del deporte.

Aclaró que en las actividades deportivas el acoso, abuso, maltrato y discriminación no siempre son en contra de las mujeres, sino que puede afectar a niños y adolescentes de ambos sexos y también a trabajadores que se desempeñan en los distintos servicios y establecimientos deportivos.

Recordó que, en la Cámara de Diputados, la iniciativa fue aprobada en forma transversal, por 146 votos a favor.

Añadió que el protocolo deberá ser elaborado por el Ministerio del Deporte, entidad que también fiscalizará su implementación.

Destacó que el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico serán las entidades encargadas de promover las buenas prácticas en esta materia, promoviendo el cumplimiento del protocolo que elabore el Ministerio del Deporte.

La Diputada señora Olivera dio inicio a sus palabras recordando que el mundo del deporte durante muchos años ha soportado situaciones de maltrato, de discriminación y de abuso, por lo cual desde que tomó conocimiento de la moción que iba a presentar el Diputado Keitel la secundó tanto por ser idea de un hombre y por la necesidad de transparentar esa realidad en el ámbito deportivo.

Seguidamente, hizo mención del caso sucedido en la Región de Ñuble, referido a denuncias en contra de un entrenador, quien contaba con denuncias en su contra desde hace muchos años, ya sea porque no se les creyó a las denunciantes o porque los procesos que se habrían iniciado nunca tuvieron resultados y el denunciado en cuestión continuó trabajando como entrenador.

Indicó que las deportistas abusadas se han sentido vulneradas no sólo por el abuso que sufrieron, sino que también porque no fueron protegidas por aquellos o por las instituciones que deberían haberlo hecho.

Comentó haber conocido en forma personal, tanto en el norte como en el sur del país, situaciones de maltrato y de abuso en contra de deportistas, los cuales no se atreven a efectuar las denuncias correspondientes. Dicho temor, subrayó, se debe -además de la exposición pública- a los costos para el futuro de los deportistas, ya que el mismo entrenador es quien los seleccionará o no para concurrir a un campeonato, o es quien los elegirá para conformar el grupo que va a ir a la concentración en Europa o Estados Unidos.

En el caso de Ñuble, la diputada informó que la persona no es sólo el entrenador, sino que también es un docente de la Universidad, de modo que tiene en su poder la facultad de entregar o no las becas que interesan a los deportistas.

La Diputada señora Olivera recalcó la importancia del proyecto de ley en discusión, porque hasta ahora el mundo del deporte se ha regido por normas propias y, por ejemplo, el caso del acoso contemplado en el Código del Trabajo no se le puede hacer aplicable, ya que los entrenadores y otras personas prestan sus servicios sin sujeción a este Código.

En consecuencia, señaló, es de todo interés y justicia para el mundo deportivo que exista un protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte, el que deberá ser aplicado y fiscalizado por las entidades correspondientes.

El Diputado señor Keitel quiso dejar constancia que la iniciativa tiene un objetivo de prevención, pero estimó que debería

formularse una indicación para establecer determinadas sanciones, ya que nada impide que una persona que haya sido condenada por acoso, abusos, maltratos o discriminación en el ámbito deportivo, vuelva a trabajar en una institución deportiva.

La Diputada señora Olivera también dejó constancia de su deseo que en el protocolo que elabore el Ministerio del Deporte se establezca el adecuado proceso de investigación, porque han existido casos de entrenadores acusados de maltrato por los padres de los niños, sin derecho a una protección mientras se lleva a cabo la investigación, lo que ha significado que los entrenadores se queden sin trabajo, en circunstancias que está pendiente la investigación.

La Senadora señora Provoste opinó que el debido proceso es una materia que siempre se debe resguardar, tal como se está analizando en otras iniciativas de ley como, por ejemplo, el acoso sexual en el ámbito académico.

Manifestó su apoyo al proyecto de ley iniciado por el Diputado señor Keitel, ya que es necesario abocarse a regular en forma específica la realidad del ámbito del deporte, teniendo en consideración los avances que se han ido obteniendo en el análisis de los temas de acoso, abuso y discriminación en otras áreas, para poder generar una sociedad en donde cada niño o niña, jóvenes y adultos puedan desplegar al máximo sus capacidades y sus talentos.

La Senadora señora Allende comentó que el trabajo legislativo en los temas que comprende la iniciativa de ley va a tener que realizarse en forma específica, dado que el ámbito deportivo tiene características muy propias, dejando para más adelante la elaboración de una política global en materia de abuso sexual, acoso, discriminación y maltrato.

La Senadora señora Aravena coincidió en la idea de contar con un solo marco normativo para prevenir y sancionar el acoso, el abuso sexual, la discriminación y el maltrato, lo que implica un análisis de largo aliento, por lo que el esfuerzo respecto del ámbito deportivo es necesario realizarlo ahora.

Añadió que en la discusión en particular se debe resolver el tema sancionatorio, puesto que no todas las organizaciones deportivas dependen del Estado y de la entrega de recursos por parte del Estado.

La Senadora señora Muñoz resaltó la finalidad del proyecto de ley, en cuanto genera un marco normativo de conceptos en torno a la actividad deportiva y cómo en dicha actividad se expresa el acoso, el abuso sexual, el maltrato y la discriminación.

La Diputada señora Olivera comentó que tiene conocimiento que el Comité Olímpico de Chile está trabajando en la elaboración de un protocolo, decisión que debe destacarse, porque son estas

entidades junto con las autoridades públicas las que deben convencerse de la necesidad de regular los abusos, maltratos y discriminación acaecidas en el deporte de Chile.

VOTACIÓN DE LA IDEA DE LEGISLAR

-Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadoras señoras Allende, Aravena, Muñoz y Provoste.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión propone la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1. Agrégase en el artículo 1, antes del punto final, la siguiente frase: “, promoviendo un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 8 el siguiente literal e):

“e) Cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.”.

3. En el artículo 32:

a) Intercálase en el inciso final, que pasa a ser inciso penúltimo, como segunda oración, la siguiente: “Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, en conformidad a esta ley y demás cuerpos legales vigentes.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del

Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

4. Incorpórase, a continuación del artículo 33 ter, el siguiente artículo 33 quáter:

“Artículo 33 quáter.- El Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile tienen el deber de promover el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

5. Agrégase en el artículo 39 el siguiente inciso final, nuevo:

“La adopción del protocolo a que hace referencia el inciso final del artículo 32 deberá acordarse por los mismos órganos que tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos en conformidad a esta ley, al respectivo reglamento y a los estatutos de cada organización deportiva, entendiéndose incorporados en ellos, de pleno derecho, una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas. Las organizaciones deportivas deberán difundirlos a través de sus órganos internos y ponerlos a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días.”.

6. Incorpórase en el inciso primero del artículo 40 M, antes del punto final, lo siguiente: “, y sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad a esta ley.”.

7. En el artículo 40 P:

a) Agrégase, a continuación del numeral 4 del inciso primero, el siguiente numeral 5:

“5.- Conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

Se entenderá que existe incumplimiento de este deber, una vez que se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en dicho protocolo para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Conducta discriminatoria: Cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

b) Maltrato: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

c) Acoso sexual: Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

d) Abuso sexual: Conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe.

En el ejercicio de esta facultad, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, así como cualquier otra persona miembro de una organización deportiva regida por esta ley o por la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal.”.

b) Incorpórase en el inciso segundo, antes del punto final, la siguiente frase: “, o por una organización deportiva cualquiera, en los casos del numeral 5 precedente.”.

8. Intercálase en el artículo 40 T, entre el vocablo “integran” y el punto final, lo siguiente: “, salvo en lo relacionado con las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo contenidas en el numeral 5 del artículo 40 P. Lo dispuesto precedentemente incluye a las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N° 20.019.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales:

1. Intercálase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Las organizaciones deportivas profesionales, en el ejercicio de sus funciones, deben promover el respeto irrestricto a las personas y, muy especialmente, deben adoptar el protocolo necesario para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por el Ministerio del Deporte.”.

2. Agrégase en el artículo 6, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) Adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y remitir trimestralmente un informe de su cumplimiento a la asociación o liga y al Instituto Nacional del Deporte.”.

3. Agrégase en el artículo 8, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) El cumplimiento estricto del protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.”.

4. Intercálase en el artículo 12 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los órganos que, de conformidad con la ley y los estatutos de cada organización deportiva profesional, tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos serán competentes, a su vez, para adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte. Este protocolo se entenderá incorporado a sus estatutos de pleno derecho una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas, y su adopción será requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en esta ley.”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, el siguiente numeral 17), nuevo, pasando el actual numeral 17) a ser numeral 18):

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N° 19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N° 20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El decreto supremo a que se refiere el artículo 3 de esta ley deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- La obligación de acreditar la implementación del protocolo general a que se refiere el artículo 3 de esta ley por parte de las organizaciones deportivas empezará a regir una vez transcurridos seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el artículo precedente.”.

Acordado en sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), Isabel Allende Bussi, Carmen Gloria Aravena Acuña, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y en sesión celebrada el 17 de junio de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), Isabel Allende Bussi, Carmen Gloria Aravena Acuña y Yasna Provoste Campillay.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2019.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, y la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional.
(BOLETÍN N°11.926-29)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -Incorporar en el concepto de deporte, contenido en la Ley del Deporte, el que su práctica promueva el trato digno, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, y de discriminación y maltrato.

- Establecer la obligación para el Ministerio del Deporte de elaborar un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, normativa que deberá ser adoptada por todas las organizaciones deportivas.

II. ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión especial, Senadoras señoras Allende, Aravena, Muñoz y Provoste.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: ….

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción del diputado señor Sebastián Keitel, de la diputada señora Erika Olivera y de los Diputados señores Harry Jürgensen, Pablo Kast y Cristóbal Urruticoechea.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 146 votos a favor, en aprobación en general y en particular.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2019, fecha en que el proyecto de ley fue derivado a la Comisión de Educación y Cultura. El 24 de abril de 2019 la Sala del Senado acordó enviarlo a la Comisión Especial de la Mujer e Igualdad de Género, en reemplazo de la Comisión de Educación y Cultura.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- La Constitución Política de la República, artículo 19 números 1° (consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona) y 4° (consagra el respeto y protección a la honra de la persona y su familia). 2.- Ley N°19.712, del deporte, del año 2001. 3.- Ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales. 4.- Ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

Valparaíso, 18 de junio de 2019.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

ÍNDICE

Información acompañada por la Biblioteca del Congreso 3

DISCUSIÓN EN GENERAL

-Exposición Ministra del Deporte 6

Consultas y comentarios 9

-Exposición Diputado Keitel y Diputada Olivera 10

-Votación idea de legislar 13

-Texto del proyecto de ley que se propone aprobar en general 13